

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### «MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION del Jefe, Oficiales é individuos de tropa del ejército y voluntarios, á quienes por Real orden de esta fecha se conceden las gracias que á continuación se expresan, en recompensa al mérito que contrajeron en la acción sostenida en las inmediaciones de las Borjas del Campo el 17 de Diciembre último.

##### RONDA VOLANTE DE REUS.

Cruz Roja de 1.ª clase del mérito militar.

Teniente.

D. Martin Huguet Mariné.

Cruz Roja sencilla del mérito militar.

Sargento.

Francisco Mariné Vernet.

Cabo.

Pablo Parnies Vallverdú.

Individuos.

Jaime Abelló Ardevol.

Jaime Baiges Mendoza.

Cárlos Mariné Calero.

José Escolá Ortiga.

Pedro Mestres Llovera.

Antonio Rabanal Estivill.

Antonio Oriol Mestres.

Francisco Castellví Sanchez.  
José Prats Olestiz.  
José Traberna Abilla.  
Pedro Ferrer Pallisí.  
Ramon Vallverdú Arnau.  
José Barceló Gardí.

##### RONDA VOLANTE DE PRATDIP.

Cruz Roja sencilla del mérito militar.

Sargento.

José Prats Pujol.

Cabo.

Lorenzo Marco Bargalló.

Individuos.

Juan Bleda Rofi.

Jaime Estelella Vernet.

Francisco Segura Domenech.

Bautista Prats Abelló.

Juan Piqué Peleijá.

Ramon Figueras Llovera.

Jaime Marco Bargalló.

José Marco Mártes.

Jaime Escoda Juncosa.

Antonio Casadó Rovira.

Juan Casadó Castellmunt.

Francisco Escoda Margalef.

Antonio Casadó Rovira.

Madrid 25 de Abril de 1875.—Es copia.—El Subsecretario interino, Alzugaray.»

Lo que he dispuesto publicarlo por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 14 de Mayo de 1875.—Joaquin Marton y Gavin.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circulares.

Con esta fecha se comunica por este

Ministerio al Gobernador de esta provincia la Real orden siguiente:

«Pasada á informe del Real Consejo de Sanidad la comunicacion de este Gobierno de provincia de 11 de Julio de 1873, en la que se encarecia la conveniencia de dictar alguna disposicion para el depósito de cadáveres embalsamados, con fecha 14 del actual, lo ha emitido en la forma siguiente:

«Exmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Consejo, por mayoría de votos, el dictámen de su primera Sección que á continuación se inserta.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha remitido á este Cuerpo consultivo, para que informe lo que crea conveniente, una consulta del Gobernador de Madrid, manifestando haber llamado su atencion que en algunos casos las inhumaciones de los cadáveres embalsamados se verifican muchos dias despues de practicado el embalsamamiento, ora porque las familias desean retener los restos de personas queridas, ora por la confianza de haberse puesto al abrigo de todo temor de insalubridad, merced á dicho procedimiento; habiendo ejemplo de haber permanecido en una casa y por algunos años los cadáveres embalsamados de dos párvulos, cuya inhumacion causaba honda pena al cariño maternal. Y como el espíritu de nuestras leyes, de acuerdo con el interés de la pública salud, prohíbe los depósitos de cadáveres, y á los embalsamados se les considera en distintas condiciones, el Gobernador solicita las reglas á que haya de atenerse.

Tal es la consulta sobre la que debe informar el Consejo; y la Sección, á quien por este se la ha encomendado, la encuentra digna de una pronta resolusion.

El amor de las familias es tan natural y digno de respeto que no debe extrañarse el deseo de conservar en la propia morada, aun convertido en cadáver, los restos de una madre, de

un padre ó de un hijo, con doble motivo cuando practicado un embalsamamiento se consideran libres de insalubridad. Pero como no puede responderse de esto de una manera indudable y *apriori*, hasta el punto de servir de base para establecer reglas legales, por razones que fuera largo enumerar, así en las condiciones del cadáver, como del embalsamador, del procedimiento, del local y situacion de este, &c.; &c.; á la vez que generalizado pudiera llegarse á un extremo peligroso y repugnante bajo muchos puntos de vista; por todo esto, pues, en el estado social presente y en la estrechez de nuestras viviendas, aun en el caso de que la ciencia alcanzase la perfeccion en los embalsamamientos, no seria circunspecto acceder al sentimiento de unos pocos contra la conveniencia general.

Por más que sea digno de consideracion el amor hácia los restos inanimados, la higiene, sobre todo en asuntos de salubridad pública, debe anteponerse á todo deseo que la contrarie; y una buena higiene no podria aconsejar nunca, dadas nuestras construcciones y nuestra manera de vivir, que se autorizase el depósito en las casas por más de tres dias de cadáveres embalsamados ó no embalsamados, los cuales deben entregarse á nuestra madre la Iglesia, y ser conducidos al lugar ó necrópolis por ella santificado con el nombre de cementerios ó panteones fuera de poblado y autorizados *ad hoc*.

Fundada la Sección en el espíritu más que en la letra de las consideraciones expuestas, y que pudiera explicar si no estuvieran al alcance del Consejo, su dictámen no puede ménos de ser contrario á semejantes depósitos en las casas mortuorias y en las iglesias, y así opina se consulte al Gobierno de S. M., proponiéndole la adopcion de las disposiciones siguientes:

1.ª El tiempo de depósito ó permanencia de los cadáveres embalsamados, ya sea en las casas mortuorias, ya en

las iglesias, no podrá exceder de tres días después del embalsamamiento; durante los cuales, y por si el estado del cadáver exigiera acortar el plazo, quedará bajo la vigilancia del Subdelegado que intervino la operación.

2.ª La disposición anterior no será obstáculo á las que se adopten por las Autoridades en los casos de epidemias.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 29 de Julio de 1873.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1875.—Romero y Robledo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1875.—El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de....

Con esta fecha se comunica por este Ministerio al Gobernador civil de la provincia de Lérida la Real orden siguiente:

«Oído el Real Consejo de Sanidad, en el expediente instruido á instancia del Médico-Director de los baños de Carballo (Coruña,) en la que consulta si es obligatorio el cargo de Médico forense para los de baños, dicho Cuerpo consultivo se ha servido emitir el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer ha aprobado por unanimidad este Consejo el dictámen formulado por su Comisión permanente que á continuación se inserta.

Por la Dirección general del ramo se ha remitido á informe del Consejo la instancia elevada al Gobierno por el Médico-Director propietario de los baños de Carballo (Coruña), D. Martín Castells, en solicitud que se le releve de los servicios facultativos que las Autoridades le obligan á prestar en la ciudad de Lérida.

Segun resulta de lo que el interesado expone, se hallaba en dicha última ciudad disfrutando de licencia y restableciendo su quebrantada salud, cuando el Gobernador, en Agosto del año último, ordenó que formase parte de la comisión revisora de los expedientes de los mozos llamados al servicio de las armas, con cuyo motivo y á virtud de orden del Ministro de la Gobernación, aprobando lo resuelto por el Gobernador, tuvo que suspender su marcha á los baños para desempeñar la Dirección en lo que faltaba de la temporada balnearia. Posteriormente, con motivo de la recepción de otra reserva, la Comisión provincial le dirigió también á fin de actuar en los nuevos reconocimientos, concluidos los cuales solicitó se le relevase de este

cometido, para el que en efecto no se le ha vuelto á designar. Pero cuando se creía ya libre de estas ó parecidas funciones, se encuentra nombrado por el Juez municipal para ocurrir á la curación de los casos médico-legales, ni más ni menos que como lo hacen los 14 ó 15 facultativos residentes en Lérida, toda vez que dicho Juzgado carece de Médico forense. Y como semejantes comisiones pueden coincidir con los servicios á que el Médico Castells está obligado por su cargo de Director de baños, suplica se aclare este punto, evitándose los conflictos que de no hacerlo pudieran originarse.

Vista la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, arts. 2.º y 93:

Visto el reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo último:

Considerando que los Gobernadores, como Jefes de Sanidad, segun el artículo 2.º de la ley orgánica referida, y como Autoridades administrativas en las provincias de su cargo, están facultados para ocurrir á las necesidades del servicio público en cuanto lo permitan las leyes:

Considerando que no hallándose organizado el cuerpo de Facultativos forenses á que se refiere el art. 93 de la prenotada ley, los Jueces, bien que á propuesta de las Juntas municipales de Sanidad y á falta de Médicos titulares, pueden elegir para ejercer la Medicina legal á los Facultativos que les inspiren más confianza:

Considerando que el art. 44 del reglamento de baños califica de falta grave la no presentación de Director de baños durante las épocas balnearias en el establecimiento que le esté encomendado, por lo que el art. 46 declara incompatible este destino con cualquier otro cargo público remunerado, sin que deba estimarse en este sentido el reconocimiento de quintos, heridos &c., á semejanza de lo que tiene lugar con los médicos de beneficencia:

Considerando, por último, que los Médicos de baños, fuera de las épocas balnearias, donde quiera que residan, así como tienen el derecho de ejercer su profesión, haciendo competencia á los demás Facultativos, es lógico aceptar á la par, como justicia distributiva, los deberes que este ejercicio impone;

La Comisión propone al Consejo consultar al Gobierno que los Médicos-Directores de baños, fuera de las épocas balnearias y mientras no se hallen evacuando las comisiones del servicio á que se refieren los artículos 7.º, 17, 29 párrafo quinto, 31, 44 parte segunda, disposición 4.ª, y 55 del reglamento de baños están obligados en el punto en que resulten inscritos en la matrícula del subsidio ó en el que ejerzan la profesión, á prestar el concurso de su ciencia y de la confianza que inspiren desempeñando, como los demás Médicos, los servicios facultativos que les exijan con arreglo á las leyes las Autoridades así judiciales como administrativas.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución del Excmo. Sr. Presidente del Poder

Ejecutivo de la República; devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporación con fecha 26 de Marzo último.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar: advirtiéndose que en este llamamiento van comprendidos los expedientes desde el núm. 2.789 al 3.117 inclusive: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los lunes y jueves, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

### Sargentos segundos.

Eugenio Abisma Araña.  
Patricio Sanchez Martínez.  
Antonio Sanchez Rodríguez.

### Cabos primeros.

Félix Coca Estévez.  
Manuel Diaz Bustaque.  
Pedro Espineira Gonzalez.  
Santos Feito Feito.  
Eugenio Gonzalez Fuentes.  
Lúcas Herrero Villegas.  
Julio Lopez Simon.  
José Mesonero Pizarro.  
Eliás Ortego Peña.  
Enrique Romáñan Gil.  
Joaquín Tejedor Medina.

### Cabos segundos.

José Flies Pruneda.  
Manuel Fornal Valero.  
Gaspar Guzman Sedenio.  
Estéban Garcia Hernandez.  
Antonio Lopez Grandio.  
Francisco Rio Garcia.

### Corneta.

Genaro Sanchez Ruiz.

### Soldados.

Quirino Agurdo Lartre.  
Juan Agudo Aleman.  
Antonio Alcántara Muñoz.  
Luis Aleixandre Iniesta.

Fernando Almerich Galdon.  
Ramon Alonso Expósito.  
José Alonso Guirra.  
Simon Alonso Latorre.  
Ezequiel Alonso Mayoral.  
Cipriano Alonso Vecino.  
Francisco Alós Albaña.  
Vicente Alvarez Muñoz.  
Segundo Amado Molino.  
Martin Amengual Cobes.  
Vicente Andrés Drolles.  
José Angueira Gonzalez.  
José Antuñez Vallejo.  
Jaime Añon Llacers.  
José Arnera Barco.  
Lorenzo Aubanas Cartret.  
Hipólito Badillo Martin.  
Rafael Bajo del Olmo.  
Telesforo Ballongo Diaz.  
Castro Balsells Jorge.  
Venancio Ballesteros Merino.  
Diego Badea Porra.  
Antonio Baron Arnal.  
Nicolás Barreña Madrugá.  
José Bartis Moré.  
Andrés Bastra Comas.  
Manuel Bellas Fernandez.

José Bello Rubio.  
Antonio Benavent Guillen.  
Vicente Blanco Araujo.  
Primo Blanco Diaz.  
Joaquín Blasco José.  
Tomás Bocanegra Gomez.  
Ildefonso Boyero Rodriguez.  
Benito Brasa Balderey.  
Francisco Boig Guita.  
Lúcio Calvo Gonzalez.  
Salvador Calatayud e Iborra.

José Cancelo Lopez.  
Francisco Carbalheira Rodriguez.  
Manuel Cacho Lafuente.  
José Castells San Roman.  
Francisco Carrero Sanchez.  
Manuel Chaves Rojo.

Antonio Cano Perez.  
Juan Colon Serra.  
Francisco Carril Blanco.  
Cosme Cabero Castillo.  
José Chapell y Mayoral.  
Enrique Cañizares Gonzalez.

Buenaventura Casademunt Moreno.  
Máximo Crespo Cerrato.  
Antonio Costa Saunere.  
Segundo Castaño Martinez.  
Leocadio Cepero Montoro.  
Timoteo Cámara Regueira.

Alejandro Chamorro Quesada.  
Manuel Castillo Puchades.  
Juan Cámara Bermejo.  
Tirso Colina Rodriguez.  
José Colla Mercé.  
Matias Casado Huertas.

Manuel Carro Vigueir.  
Santiago Díez Blanco.  
Manuel Diaz Medina.  
Mateo Dalmau Pamies.  
Basilio Delgado Maestro.  
Miguel Diaz Arnaiz.

Miguel Delgado Sandoval.  
Antonio Estelle Bernial.  
Demerio Esperanzo Molero.  
Wenceslao Espejo Sillero.  
José Estrach Romá.  
Feliciano Egea Barrio.

José Fernandez Rodriguez.  
Manuel Freige Mendez.  
Luis Fuster Lopez Anciros.  
Venancio Ferreiro Ferreiro.  
Jaime Fábrega y Marces.

Vicente Fernández Ruiz.  
 Félix Fonz Quintana.  
 Rafael Fernández Mata.  
 Vicente Fernández Perez.  
 Manuel Fernández Carniado.  
 Pedro García Gutiérrez.  
 Cástor García Diego.  
 Miguel García Olmo.  
 Benigno Guerra Rodríguez.  
 José Gómez Guerrero.  
 Pablo García Sierra.  
 José Gómez Bujes.  
 Antonio García Lopez.  
 Manuel Gago Lopez.  
 Gregorio Gallego Romero.  
 Nicanor Gonzalez Ibañez.  
 Juan Ganado Riesco.  
 José Gonzalez Estrada.  
 José Gonzalez Sanchez.  
 Eulogio Jimenez Riopero.  
 Cesáreo García García.  
 Salvador Gutierrez.  
 Andrés Gonzalez Ugidos.  
 Luis Gilavert Cervera.  
 Ramon Gonzalez Vazquez.  
 Juan García Perez.  
 Félix Gonzalez Burgueno.  
 Gregorio Gonzalez Martin.  
 Francisco Gutierrez García.  
 Miguel García Toro.  
 Ramon García Sabugo.  
 Serapio Gonzalez Lopez.  
 Vicente Hernandez Sanchez.  
 José Hamedes Eraña.  
 Luis Ibañez Pascual.  
 Pio Infante Gonzalez.  
 Juan Imás Badiola.  
 Mariano Jaime Sambau.  
 José Juan Boira.  
 Leandro Juaren Torres.  
 Francisco Lopez Marquina.  
 Antonio Lama Lamparte.  
 José Losada Moure.  
 Juan Lozano Ortega.  
 Francisco Lardiez Vinales.  
 Valentin Lúcio Gil.  
 Faustino Lopez Lopez.  
 Saturnino Lopez Tudela.  
 Justo Lopez Ferrer.  
 Agustin Lafont Lázaro.  
 Francisco Leon Labarga.  
 Fernando Lujambio Larruscain.  
 Francisco Luyando Oncenebay.  
 Rafael Luque Catalá.  
 Miguel Llop Alforje.  
 Plácido Morales García.  
 Felipe Mayordomo Villalba.  
 Luis Martínez Carmona.  
 Andrés Moya Rivas.  
 José Mas Babil.  
 Pedro Morales Martinez.  
 Juan Mira Segrelles.  
 Ramon Moran Cardo.  
 Celedonio Moreno Porras.  
 Pedro Muñoz Gomez.  
 José Moreno Prieto.  
 Víctor Mato Pérís.  
 Isidro Melon Viluge.  
 Antonio Muelá Mateo.  
 José Martín Perelladas.  
 José Munte Urgell.  
 José Martínez Vege.  
 Gregorio Mena Perez.  
 Bonifacio Maderazos Carreras.  
 Antonio Masías Ruiz.  
 José Moreno Hernández.  
 Francisco Martínez Hoyas.  
 Salvador Martín Expósito.  
 Simon Mateo Alegre.

José Martín Piquera.  
 Francisco Martín Leiba.  
 Manuel Montana.  
 Bartolomé Martín Granado.  
 Bartolomé Mangas Hernandez.  
 José Nobais Migues.  
 Faustino Novoa Abellas.  
 Manuel Nieto Martín.  
 Antonio Nuñez Fernandez.  
 José Ontiveros García.  
 José Olivell Savall.  
 Vicente Ortega Perez.  
 Francisco Oreja Vallejo.  
 Julian Orcajo Rodríguez.  
 Juan Perez Pitat.  
 José Pujol Piñol.  
 Domingo Pernias García.  
 Martín Perez de la Villa.  
 Jacinto Pareja Perez.  
 Norberto Prieto Lopez.  
 Pedro Porta Lamarca.  
 Francisco Perez Gonzalez.  
 Félix Palomo Trigo.  
 Julian Perdiguero Anton.  
 Mateo Parés Mas.  
 Isidoro Peralta Estéhan.  
 Cándido Paya Suárez.  
 Eustaquio Peinado Gomez.  
 Tomás Perez Morales.  
 Julian Pascual de la Peña.  
 Adrian Pascual Herrero.  
 Juan Pladevella Rivas.  
 Manuel Pardo Gonzalez.  
 Joaquin Piñol Cuellos.  
 Antonio Pozo Aranjuelo.  
 Francisco Pardo Martínez.  
 Domingo Pereras Fernandez.  
 Feliciano Perez Misiego.  
 Benigno Perez Alvarez.  
 Francisco Peñin Vidal.  
 Antonio Perez Batres.  
 Juan Pujol Torrens.  
 Francisco Quintana Artacho.  
 José Quiñoa Lopez.  
 Robustiano Ramirez Pascual.  
 Juan Ramon Monserrat.  
 Francisco Ramos Cano.  
 Francisco Ranero Aróstegui.  
 José Rodriguez Incógnito.  
 Francisco Romeral Lozano.  
 Andrés Rodriguez Diaz.  
 Joaquin Ruiz Aguilera.  
 Francisco Rio García.  
 José Rodríguez Marnotés.  
 José Royo Muler.  
 Estéban Rodrigo Ortega.  
 Antonio Ripoll Vaquez.  
 Antonio Riús Pujol.  
 Francisco Ruiz Tesaño.  
 Hilario Ruiz Saiz.  
 Estanislao Rodriguez Lopez.  
 Manuel Roldan Medina.  
 Vicente Rodriguez Gonzalez.  
 Mariano Rodriguez Jimenez.  
 Gumersindo Rivas de Costa.  
 Domingo Rubio Garabi.  
 José Suarez Rodriguez.  
 Francisco Sanz Pastor.  
 Nicolás Seiyo Perez.  
 Fabian Sanchez Pérez.  
 Rosendo Santos Maseda.  
 Manuel Sorja Laymaria.  
 Manuel Sierra Madroñero.  
 Manuel Sobrado Expósito.  
 Francisco Salas Blanch.  
 Longinos Sotés Santolaya.  
 Angel Sanz Muñoz.  
 Julian Simon Palencia.  
 Narciso Sullastres Planas.

Urbano Saez García.  
 Felipe Salameron Saenz.  
 Francisco Soriano Sagreles.  
 José Sanz Beltran.  
 José Trias Domenech.  
 Cornelio Torres Caratte.  
 Antonio Torres Chapel.  
 Juan Triñan Suarez.  
 Silvestre Timoneda Alcoler.  
 Pablo Tomás Cemilis.  
 Manuel Tino Alonso.  
 Camilo Tortosa Pastor.  
 Andrés Uceda Mariño.  
 Miguel Viñas Llorens.  
 Pedro Vega Cano.  
 Francisco Ventura Salvador.  
 Lorenzo Villoria Benito.  
 Pablo Vidal Luis.  
 Félix Valera Ocio.  
 Angel Vara Incógnito.  
 Venancio Varga Roperó.  
 Juan Valiente Jurado.  
 Eduardo Velar Mazo.  
 Pascual Villar Negre.  
 José Villa Costa.  
 Pedro Vidiella Corcó.  
 Ildefonso Vidal Jaena.  
 Joaquin Zambudio Zorzona.  
 Nicolás Zotes Gorgojo.

*Guardias civiles.*  
 Mariano Alcantarilla Vañado.  
 José Cabo Blanco.  
 Rafael García Capalleja Reyes.  
 Lázaro García Pitarro.  
 Juan Lopez Cerdano.  
 Eduardo Lopez Rubio.  
 Antonio López Diaz.  
 Manuel Martinez Miño.  
 Antonio Ruiz Rus.  
 Estanislao Sorolla Alsina.

NOTA: A fin de evitar a los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte a los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado a recogerlos, se entenderá que renuncian a hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá a girar inmediatamente a aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA: Como quiera haya llegado a noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes oficiosos con la intencion de lucrarse les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar a hacerlos efectivos por si mismos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir a los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni per-

sona alguna para obtener el cobro; cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo, bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.  
 Madrid 20 de Abril de 1875.—El Coronel primer Jefe, Antonio Daban.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**  
 Direccion general de Instrucción pública.  
 Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales de Santiago la cátedra de Historia natural dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.  
 Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el titulo de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán, tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.  
 Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.  
 Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**  
 Núm. 739.  
**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cunit.**  
 Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se preyiene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten hasta el dia 20 del actual; advirtiendole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.  
 Cunit 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde.—P. O.—Pablo Arnabá.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de San Jaime, Bañeras, Santa Oliva y Vendrell, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.  
Llorens 13 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Magin Romeu.

## Núm. 741.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Valls.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el plazo de quince días, desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vallmoll, Alcover, Figuerola, Plá y Alió, se sirvan hacerlo público en sus localidades para que llegue á noticia de los interesados.

Valls 13 de Mayo de 1875.—Francisco Queralt.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Núm. 742.

Don Paulino Maldonado y Escolano, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado del M. I. Colegio de Barcelona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido &c., &c.

Certifico: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre hurto de dinero á Juan Cubells, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha expedido el edicto cuyo original que obra unido á la propia causa, copiado á la letra dice así:

«Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido: Por el presente primero y único edicto cito y llamo á Jacinta

Brabo y Torres y Josefa Berenguer y Salvadó, vecinas de la presente ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y las cuales declararon como testigos en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de dinero á Juan Cubells contra Manuela Boix, al efecto de que comparezcan en este Juzgado, dentro de los nueve días siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de celebrar un careo con el perjudicado el dicho Juan Cubells; apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á once de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Tirso Trabado.—Hay una rúbrica.—Ldo. Paulino Maldonado, Escribano.—Hay una rúbrica.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado en la repetida causa, libro el presente en Tortosa á once de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Ldo. Paulino Maldonado.—V.º B.º.—Tirso Trabado.

## Núm. 743.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha resuelto con providencia del día de ayer, se cita á Magin Bartolí y Solé, tejedor, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, hijo de Pablo y Francisca, conocido con los apodos de Bailón y Sarna, natural y vecino de la villa de Santa Coloma de Queralt de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala de Audiencia dentro el término de nueve días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á celebrar un careo con María Morelló y otros, en méritos de la causa criminal que sobre lesiones y sucesiva muerte de Jaime Puig y Segura se está instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que pueda insertarse la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, la libro en Monblanch á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Carlos Monfar.

## Núm. 744.

D. Ramon Figueras y Caramés, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número tres y Fiscal accidental del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Igualada donde se hallaba de operaciones el sargento segundo de la séptima compañía del referido Batallón Basilio Turrez Salvador, natural de Longares, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sar-

gento segundo, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Capitán Fiscal, Ramon Figueras.

## Núm. 745.

Don Francisco Maria Donnet, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente tercer y último pregon y edicto, cito y llamo á los tres sujetos que en diez de Enero último sobre las doce del mismo día robaron la casa-manso llamada la Palleresa, en término de Badalona, para que se presenten dentro de diez días en la Sala audiencia del Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio Real, á las once horas de la mañana, para recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre dicho hecho instruyo; apercibidos que caso de incomparecencia les podrá parar perjuicio.

Dado en Barcelona á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., José Uberti, Escribano.

## Núm. 746.

Don Emeterio Luengo y Luengo, Alférez de la primera compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado desde la villa de Plá de Cabra, yendo de columna de operaciones el corneta de la octava compañía del expresado Batallón José Gonzalez Ortega, á quien estoy sumariando por el delito de deserción y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta Gonzalez Ortega, señalándole la Guardia de prevención del Batallón en Valls, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valls once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luengo.—Por su mandato, el Escribano de la causa, José Boronda.

## Núm. 747.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Réus.

Por la presente requisitoria llamo

á José Prats y Torradell, conocido por Chupeno, de unos treinta y seis años, zapatero y tejedor que ha sido, vecino de esta ciudad calle segunda del Rosario número veinte y seis, en cuyo su domicilio no se encuentra, siendo probable esté en alguna de las poblaciones de este partido, ó en las de los colindantes, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Juzgado á prestar sus descargos en virtud del sumario que contra él y otro se instruye sobre homicidio perpetrado en la persona de Miguel Cami la noche del domingo veinte y cinco de Abril último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado José Prats Torradell (a) Chupeno, que además de las circunstancias dichas, es de estatura baja y gordo, pelo negro, ojos negros y centellantes, nariz afilada, barba poblada, cara oval y color blanco y sano, no constando ninguna seña especial del mismo á excepción de que tiene la costumbre de llevar una navaja en el cinto.

Dado en Réus á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Bazaga.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.

## AVISO.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

## José A. Nel-lo.

Los Ayuntamientos que á este Establecimiento tienen hecho pedido de ejemplares para formar la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el próximo año económico de 1875-76, podrán mandar recogerlos cuando gusten, ó bien avisar el conducto por donde se les han de remitir.